

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00849-00 (Pertenenencia)

Para los fines legales, téngase en cuenta el registro fotográfico donde se evidencia la fijación de la valla ordenada en autos, (folio 013 del expediente digital), por secretaría procédase conforme lo establecido en el inciso final, numeral 7, artículo 375 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en la base del Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia.

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda mediante la comunicación prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, tal y como se evidencia en el sistema de confirmación de RAPIENTREGA, en la que se indica que la notificación fue entregada y abierta en la dirección electrónica de destino el día 01 de noviembre de 2023¹, quien dentro del término legal contesto demanda proponiendo medios exceptivos², y que fueron recorridos por la parte demandante de manera oportuna³

Se reconoce personería a la abogada LAURA CATHERINE PINZON ANGULO como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Téngase en cuenta, la anotación en la plataforma TYBA sobre el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual venció en silencio respecto de las PERSONAS INDETERMINADAS. (Núm. 036 exp. digital).

Incorpórese al plenario las respuestas emitidas por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS⁴, por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA – ZONA SUR⁵ donde se evidencia el registro de la medida cautelar y por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC⁶.

Previo a reconocerle personería al profesional CARLOS MARIO MARTINEZ RENDON como apoderado de la parte demandada y decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al interesado para que en el término de tres (03) proceda a radicar el poder debidamente conferido, cumpliendo las exigencias del artículo 74 del CGP o en su defecto de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Con independencia a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda con las diligencias de notificación ordenadas en el auto admisorio frente al aquí demandado. So pena de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Visto los memoriales a Núm. 050 a 053 y 055 a 058 y previo a decidir lo que en derecho corresponda apórtese el poder debidamente conferido cumpliendo las exigencias de la Ley para tal fin. El memorialista visto a Núm. 054 estese a lo dispuesto en los incisos sexto y séptimo de esta providencia.

¹ Núm. 012 del expediente digital.

² Núm. 016 y 017 del expediente digital.

³ Núm. 035 del expediente digital.

⁴ Núm. 039 del expediente digital.

⁵ Núm. 044 del expediente digital.

⁶ Núm. 046 del expediente digital.

Finalmente, requiérase al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DIGITAL, para que informen el trámite impartido a los oficios No. 1755 y 1757 de fecha 24 de octubre de 2023 respectivamente. So pena de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Oficiese

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
Juez

Firmado Por:
Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0225993efa792f9e58adaa3fa93bba8a319d53d69c006392a8c6221eafc373e7**

Documento generado en 05/04/2024 11:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>